

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	10288242327	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	ACHULLA POMA REGINA	Hora de envío :	16:43:41

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Mejoras a las Especificaciones Técnicas

Observamos que; el Comité de Selección Vulnera el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los Principios que rigen las Contrataciones del Estado, Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia el cual constituye una barrera hacia los potenciales postores puesto que solicitar que los postores Acrediten únicamente la presentación de Certificado de Buenas Prácticas de manipulación de alimentos a nombre del Postor, Por tanto, solicitamos al Comité de Selección ACOGER la observación suprimiendo de todos sus extremos de las bases que Certificado de Buenas Prácticas de manipulación de alimentos a nombre del Postor, cambiando a nombre del Fabricante

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E Literal: E Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

al respecto, es necesario poner de su conocimiento que la acreditación de los mencionados certificados, tiene por finalidad de garantizar el mantenimiento de la calidad e integridad de los productos alimenticios desde su fabricación, hasta la dispensación final del consumidor. así mismo no se vulnera ningún principio que señala la ley de contrataciones por tanto, no acoge dicha observación y por consiguiente se mantiene como factor de evaluación la Copia del Certificado oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Condiciones Higiénico Sanitarias de Fabrica, Almacenes y Transporte. (INACAL), y el certificado de de Inspección Técnico Productivo de Planta (INACAL) de valor Oficial. Ambos certificados deben mantenerse vigente

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	10288242327	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	ACHULLA POMA REGINA	Hora de envío :	16:43:41

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Mejoras a las Especificaciones Técnicas

Observamos que; el Comité de Selección Vulnera el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los Principios que rigen las Contrataciones del Estado, Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia el cual constituye una barrera hacia los potenciales postores puesto que solicitar que los postores Acrediten únicamente la presentación de Certificado de Buenas Prácticas de manipulación de alimentos a nombre del Postor, Por tanto, solicitamos al Comité de Selección ACOGER la observación suprimiendo de todos sus extremos de las bases que Certificado de Buenas Prácticas de manipulación de alimentos a nombre del Postor, cambiando a nombre del Fabricante

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** E      **Literal:** E      **Página:** 41  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

al respecto, es necesario poner de su conocimiento que la acreditación de los mencionados certificados, tiene por finalidad de garantizar el mantenimiento de la calidad e integridad de los productos alimenticios desde su fabricación, hasta la dispensación final del consumidor. así mismo no se vulnera ningún principio que señala la ley de contrataciones por tanto, no acoge dicha observación y por consiguiente se mantiene como factor de evaluación la Copia del Certificado oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Condiciones Higiénico Sanitarias de Fabrica, Almacenes y Transporte. (INACAL), y el certificado de de Inspección Técnico Productivo de Planta (INACAL) de valor Oficial. Ambos certificados deben mantenerse vigente

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20452349915	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS SEÑOR DE LA ASCENSION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:30:23

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Observamos que; en los documentos obligatorios para el ITEM LECHE EVAPORADA ENTERA en el literal h) solicitan Declaración jurada de vida útil del producto ofertado, la que no podrá ser menor de (10) meses a partir de la fecha de recepción del producto en los almacenes de la entidad.

Sin embargo, el producto leche evaporada entera en los diversos registros sanitario de las diversas marcas, tiene una vida útil de 9 meses desde su fecha de fabricación, y asimismo creemos que dicho requerimiento es incongruente al ser un bien de consumo inmediato por parte de los beneficiarios del PVL,.

Por lo que solicitamos que la vida útil sea de 3 meses desde el ingreso a los almacenes de la entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** h      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

La normativa vigente el D.S N°004-2022-MIDAGRI, LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe reiterar y precisar que la vida útil de todos los productos procesados es establecida por el fabricante, según la declaración en el Registro Sanitario de DIGESA. La municipalidad para garantizar la distribución a los beneficiarios por la ubicación geográfica, solicita a la empresa ganadora del proceso de compra, la entrega en el almacén de la entidad con una vigencia de 6 meses.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Cabe precisar que la vida útil de la leche evaporada, será con vigencia de 6 meses desde el ingreso al almacén de la entidad

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20452349915	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS SEÑOR DE LA ASCENCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:30:23

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Observamos que; en los documentos obligatorios para el ITEM LECHE EVAPORADA ENTERA en el literal i) solicitan Original con firma y código de QR del Certificado de Inspección, con símbolo de acreditación emitido por un laboratorio Acreditado ante INACAL-DA el mismo que debe adjuntar con firma y código de QR del INFORME DE ENSAYOS que resulte los análisis y características de organoléptico, físico químicas, microbiológicas con las especificaciones técnicas del producto (por código de lote y presentación) realizada por un laboratorio de ensayo acreditado por INACAL-DA.

Como es el caso del Pronunciamiento N° 003-2013/DSU; sobre la presentación de certificados de calidad, indica que: Exigir dichos certificados de calidad en momento anterior (presentación de ofertas o suscripción del contrato) carece de relevancia, genera sobrecostos, y, por el contrario, comporta un riesgo para la Entidad.

En el primer extremo, porque el producto certificado no necesariamente será el suministrado a la Entidad, por lo cual carece de relevancia pedir el documento durante el proceso de selección.

En el segundo extremo, porque se obliga a todos los postores a asumir un costo significativo que sólo será trasladado a la Entidad por el postor ganador de la buena pro (en tanto dicho costo haya sido recogido en el valor referencial), debiendo todos los postores asumirlo como pérdida, lo cual resulta contrario al Principio de Concurrencia.

Finalmente, porque el establecer la exigencia del certificado de Inspección para la presentación de ofertas implica colocar en situación de riesgo a los beneficiarios quienes podrían ingerir alimentos no adecuados dado que los productos finalmente entregados no serán del certificado presentado en la oferta.

Solicitamos: que al momento de la integración de las bases y bajo el principio de Libertad de concurrencia, se permita la presentación de una declaración jurada para acreditar los aspectos organolépticos, fisicoquímicos, microbiológicos y toxicológicos, PARA TODOS LOS PRODUCTOS.

Dichas declaraciones juradas deben ser solicitadas también para acreditar los aspectos de los valores nutricionales para su respectivo puntaje EN LA ETAPA DE EVALUACION.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** iii      **Literal:** .      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Norma que se vulnera: LEY N° 30225 Art.2 c), d), e) y f)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al verificar este requisito podemos deducir que la entidad tiene preferencia o hizo mal su formulación del requerimiento por que se esta solicitando adjuntar con firma y código de QR del INFORME DE ENSAYOS que resulte los análisis y características de organoléptico, físico químicas, microbiológicas con las especificaciones técnicas del producto (por código de lote y presentación)

Asi mismo la entidad esta vulnerando el Artículo 2. De la Ley de Contrataciones del Estado, la Libertad de concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realizan, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo que pedimos al área usuaria considerar solo estos certificados acreditados POR INACAL. el cual, se adecuara con motivo de la integración de bases. En consecuencia se acoge dicha observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En consecuencia se acoge dicha observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20452349915	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS SEÑOR DE LA ASCENSION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:30:23

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Observamos que; en el CAPITULO III REQUERIMIENTO en la pagina 28 en los REQUISITO FISICO-QUIMICO; en el cuadro que publican, no contienen los valores correspondientes a lo indicado en la R.M N° 451-2006-MINSA, siendo esto antitécnico y antirreglamentario.

De acuerdo a la R.M N° 451-2006-MINSA indica en su Art.10 en su literal C. CRITERIOS FISICO QUÍMICOS en su segundo cuadro; Criterios físico químicos de implicancia sanitaria; en la tercera columna, hacen mención a los valores que solamente deberían cumplir el producto:

Hojuelas a base de granos (quenopodiáceas) que requieren cocción

Máximo % de Humedad: 13.5

Máximo % de Acidez (\*): 0.2

(\*) Expresada en ácido sulfúrico

Por lo que solicitamos que en la integración de la base se corrija a solicitar los valores tal como lo indica la R.M N° 451-2006-MINSA, para no crear suspicacia o confusión entre los posibles postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** .      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Norma que se vulnera: R.M N° 451-2006-MINSA indica en su Art.10 en su literal C.; LEY N° 30225 Art.2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria a efectuado la modificación de las especificaciones técnicas, en relación a las características organolépticas de HOJUELAS DE AVENA CON QUINUA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, el cual, se adecuara con motivo de la integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Cabe presar en cumplimiento de la R.M N° 451-2006-MINSA En consecuencia se acoge dicha observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20452349915	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS SEÑOR DE LA ASCENCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:30:23

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se debe considerar como documentos obligatorios la carta de compromiso del producto en el caso de que el postor no sea titular de los documentos que adjunta a su propuesta deberá adjuntar carta de autorización de uso de los documentos expedidos por el fabricante donde señale que el postor se encuentra facultado o autorizado para el uso de los documentos del producto leche evaporada entera dirigido al comité de selección haciendo referencia al procedimiento de selección.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.2.1.1      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se observa que la pretensión del postor es modificar las bases de acuerdo a su interés particular, así mismo, la solicitud de incluir el carta de compromiso se considera como ambiguo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Cabe precisar en consecuencia el área usuaria decide no acoger dicha consulta

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20452349915	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS SEÑOR DE LA ASCENSION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:30:23

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se debe considerar como documento para la admisión de la oferta Copia del Certificado de saneamiento ambiental y control de plagas vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización) a nombre del postor.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.2.1.1      **Página: 17**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta formulada el área usuaria en coordinación con el OEC se acoge dicha consulta, en la integración de bases se incluya

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge la consulta en referencia

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20452349915	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS SEÑOR DE LA ASCENCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:30:23

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se debe considerar como documento para la admisión de la oferta el Certificado de inspección de manipulación higiénica de alimentos, emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL, a nombre del postor, se deberá considerar mínimo las siguientes normativas ¿D.S. N° 007-98-SA¿ Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas¿, ¿R.M. N° 451- 2006/MINSA ¿Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a Base de granos y otros, Destinados a Programas Sociales de Alimentación",.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.2.1.1      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta formulada el área usuaria en coordinación con el OEC se acoge dicha consulta para la evaluación, en la integración de bases se incluya.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Cabe precisar la consulta se considera en la integración de Base

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

---

Ruc/código :	20452349915	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS ALIMENTARIAS SEÑOR DE LA ASCENSION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:30:23

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se debe considerar como documento para la admisión de la oferta el Certificado de Aceptabilidad, certificado de conformidad del producto leche evaporada entera de 410 gr, emitido por un laboratorio acreditado ante INACAL

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.2.1.1      **Página: 17**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta formulada el área usuaria en coordinación con el OEC no se acoge dicha consulta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20601028299	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA MARYAM E.I.R.L.	Hora de envío :	23:27:42

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se consigna como fecha de entrega al mes de marzo, siendo este incongruente con la realidad , se solicita efectuar la adecuación de las entregas respectiva de acuerdo con los plazos establecidos en la LCE

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.8      Literal: 1.8      **Página: 15**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones; c) Transparencia. f) y f) Eficacia y Eficienci

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La entrega del producto será una vez que concluya el proceso y una vez suscrito el contrato con el postor ganador del proceso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Cabe precisar que la entrega del producto será una vez suscriba el contrato.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20601028299	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA MARYAM E.I.R.L.	Hora de envío :	23:27:42

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En literal i) se consignó lo siguiente: Original con firma y código de QR del Certificado de Inspección, con símbolo de acreditación emitido por un laboratorio Acreditado ante INACAL-DA el mismo que debe adjuntar con firma y código de QR (¿)

Sin embargo ; es en la pagina 31 del capitulo 3 de las especificaciones técnicas esta exigencia no esta considera para la admisión de oferta , claramente indica que dicho certificado se deberá acreditar para la recepción del bien; en ese sentido , se solicita suprimir dicha exigencia

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: i      **Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones; c) Transparencia. f) y f) Eficacia y Eficienci

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Efectivamente en las especificaciones técnicas esta exigencia no esta considera para la admisión de oferta , claramente indica que dicho certificado se deberá acreditar para la recepción del bien, en la cual, se adecuara con motivo de la integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Cabe precisar se considera para la entrega del producto, en consecuencia se acoge dicha observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20601028299	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA MARYAM E.I.R.L.	Hora de envío :	23:27:42

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En el literal o) Copia simple y legible del certificado de inspección de luminosidad a nombre del fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas; emitido por un Organismos de Inspección acreditado ante INACAL, bajo el alcance del Art. 34° del D.S. N° 007-98-SA ¿REGLAMENTO SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS¿.

De la revisión de las especificaciones técnicas, del capítulo 3 no se encuentra detallado dicha exigencia, en ese sentido el comité o el OEC de contratación no cuenta con la facultad de incluir exigencias no planteadas por el AU, por lo tanto, se solicita se suprima dicha exigencia

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: o      **Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones; a) Libertad de concurrencia, c) Transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Efectivamente el certificado de inspección de luminosidad no se encuentra en las especificaciones técnicas esta exigencia no está considerada para la admisión de oferta, en la cual, se adecuara con motivo de la integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Cabe precisar que en la integración de base se suprime la observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20601028299	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA MARYAM E.I.R.L.	Hora de envío :	23:27:42

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Se consigna como requisitos de habilitación la experiencia de postor; lo que ,inobserva la norma de contrataciones del Estado, ya que la habilitación esta referido a la actividad económica, por lo que, no corresponde dicha exigencia, se solicita suprimir o declarar la nulidad de oficio a fin de corregir errores de fondo en las especificaciones técnica

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones; a) Libertad de concurrencia, c) Transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se observa que la pretensión del postor es modificar las bases de acuerdo a su interés particular, cabe precisar que dicha observación se encuentra en la base estándar y eso no se modifica, en consecuencia se decide no acoger dicha observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE  
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-OEC/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SUMINISTRO DE BIENES ALIMENTICIOS LECHE EVAPORADA Y HOJUELA

Ruc/código :	20601028299	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	EMPRESA MARYAM E.I.R.L.	Hora de envío :	23:27:42

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se exige que para la recepción del bien, se debe presentar Original con firma y código de QR del Certificado de Inspección, con símbolo de acreditación emitido por un laboratorio Acreditado ante INACAL-DA el mismo que debe adjuntar con firma y código de QR (¿)

Dicha exigencia es desproporcionada ya que se presentara los certificados solicitados ,además la entidad esta en obligación de efectuar la fiscalización posterior a la oferta ganadora, donde podrá corroborar la veracidad y/o autenticidad de los documentos,

En ese sentido se solicita se suprimir

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** d      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones; a) Libertad de concurrencia. c) Transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al verificar este requisito podemos deducir que la entidad tiene preferencia o hizo mal su formulación del requerimiento por que se esta solicitando adjuntar con firma y código de QR del INFORME DE ENSAYOS que resulte los análisis y características de organoléptico, fisicoquímicas, microbiológicas con las especificaciones técnicas del producto (por código de lote y presentación)

Las entidades promueven el libre acceso y participación de los proveedores en los procesos de contratación que realizan, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Por lo que pedimos al área usuaria, se adecuará con motivo de la integración de bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Cabe precisar que el área usuaria modifica las especificación técnica, en consecuencia se acoge dicha observación